



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, julio veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2019-00196-00*

*Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE ALEJANDRIA P.H.*

*Demandado: CARLOS ENRIQUE BARRIOS GALLEGO*

Antecede memorial de la parte actora allegado liquidación del crédito.

Verificado el plenario, se tiene que no es el momento procesal para allegar liquidación del crédito; resáltese que aun no se ha emitido orden se seguir adelante la ejecución; por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. No dar trámite a la liquidación del crédito allegada, conforme se indicó.
2. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 022 de JULIO 28 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

JENNY MARCELA LEON  
MESA